JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,

Seis de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2013-00182

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de este asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Advertido el hecho que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado durante un lapso superior a dos años contados a partir del día siguiente de la última notificación por estado o última actuación, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda, de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.
- 2.- En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones contenidas en el artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante dejando constancia que se trata de primera declaratoria de desistimiento tácito.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ Juez.

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca El auto anterior se notificó fredante ESTADO No.

> > FERNANDO GARZON MONASTOQUI Secretario.-